## DIARIO OFICIAL NÚMEROS 19075 y 19076 martes 3 de julio de 1923

LEY 17 de 1923 (Junio 27), "sobre enseñanza comercial".

## El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1º Facúltase al Poder Ejecutivo:

1º Para ensanchar la Escuela Nacional de Comercio de la capital con el fin de que en ella se dicten, hasta donde sea posible, las enseñanzas que se da en las altas escuelas comerciales de Europa y América, de conformidad con los programas que formulará el Ministerio de Instrucción Pública.

2º Para subvencionar hasta con seis mil pesos (\$6.000) la creación y sostenimiento de una Escuela Superior de Comercio en el centro comercial más importante de cada uno de los otros Departamentos, siempre que éstos inviertan la misma cantidad y que en ellas se den las enseñanzas teórica y práctica que determine el Ministerio de Instrucción Pública.

Artículo 2º El Gobierno ejercerá la suprema inspección y vigilancia de las Escuelas Superiores de Comercio subvencionadas por el Tesoro Nacional, a fin de que se cumplan los reglamentos que en desarrollo de esta Ley dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 3º En los Presupuestos de gastos de las respectivas vigencias se incluirán las partidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley, comprendiéndose en ellas el ensanche y la conveniente adaptación del edificio en que hoy funciona la Escuela Nacional de Comercio a las diferentes necesidades requeridas por establecimientos de esta naturaleza.

Dada en Bogotá, a veinticinco de junio de mil novecientos veintitrés.

El Presidente del Senado, Antonio José URIBE.

El Presidente de la Cámara de Representantes, **Gonzalo BENAVIDES GUERRERO** – El Secretario del Senado, **Julio D. Portocarrero** – El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño**.

Poder Ejecutivo – Bogotá, junio 27 de 1923

Publíquese y ejecútese.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Instrucción Pública,

Alberto PORTOCARRERO